

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 054-2020-FONDEPES/J

Lima, 30 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe N° 067-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, el Informe N° 073-2020-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 144-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es el promover y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la pesca artesanal y de acuicultura en general, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria por causa de la epidemia del COVID-19; a su vez, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas ampliatorias y complementarias, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante su vigencia, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J de fecha 31 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J de fecha 13 de abril de 2020, N° 033-2020-FONDEPES/J de fecha 15 de abril de 2020 y N° 043-2020-FONDEPES/J de fecha 3 de mayo de 2020, el FONDEPES aprobó el "PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)", para el apoyo financiero al sector pesquero artesanal y

acuícola mediante el otorgamiento de créditos para capital de trabajo con condiciones crediticias flexibles, a fin de coadyuvar a la promoción y desarrollo de sus actividades, en atención a las condiciones de la situación de emergencia nacional producida por el COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 067-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN del 28 de mayo de 2020, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES (DIGEPROFIN), con arreglo a sus competencias establecidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, propuso la modificación del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, en los siguientes aspectos:

- Modificación del numeral 7.3 (SUJETOS DE CRÉDITO) y el inciso c) del numeral 7.5 (REQUISITOS MÍNIMOS), con el objetivo de incluir como sujetos de crédito a las personas que realizan actividades pesqueras artesanales como procesadores artesanales y armadores artesanales, así como a las personas dedicadas a la acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), especificando los títulos habilitantes que corresponderán a cada caso como sustento de sus respectivas solicitudes de crédito;
- Modificación del numeral 8.1 (MONTO DEL CRÉDITO), para el otorgamiento del monto total del crédito en una sola armada;
- Modificación de la Sección IX (VIGENCIA), a fin de establecer la vigencia del Programa hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas ampliatorias;
- Incorporación de las Disposiciones Complementarias Quinta y Sexta en la Sección X, a fin de que los créditos del Programa alcancen a la mayor cantidad de beneficiarios, con el objetivo coadyuvar a la recuperación productiva de las personas que realizan actividades pesqueras artesanales bajo las clasificaciones de armador artesanal, procesador artesanal, pescador artesanal embarcado y no embarcado del ámbito marítimo y continental, así como para los acuicultores AREL y AMYPE, y en dicho modo brindar apoyo para mitigar los impactos negativos ocasionados por la epidemia del COVID-19 en la economía familiar de los sujetos de crédito, sin perjuicio de la posibilidad de puedan seguir accediendo a un crédito regular (créditos supervisados consistente en la entrega de bienes y/o servicios) cumpliendo los requisitos de los Programas de Créditos de FONDEPES; siempre que no mantengan un crédito vigente con FONDEPES de similar naturaleza;

Que, el 29 de mayo de 2020, mediante el Informe N° 073-2020-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del FONDEPES (OGPP), señaló que “...*Esta Oficina General no tiene objeción respecto a la propuesta de modificación del numeral 7.3 **sujetos de crédito** y el literal c) del numeral 7.5 **requisitos mínimos** de la sección VII Normas*

Generales; del numeral 8.1 de la Sección VIII **Facilidades Crediticias**, la precisión de la Vigencia de la Sección IX; y, de la incorporación en la sección X **Disposiciones complementarias** del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19) solicitado por la DIGEPROFIN, por cuanto dicha Dirección cuenta con las competencias y funciones necesarias para efectuarla...”, resaltando a su vez que “...El Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19) aprobado por la Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J se encuentra enmarcada dentro del objetivo estratégico institucional “OEI.02 Mejorar las condiciones operativas de las unidades económicas de la pesca artesanal y acuicultura”, establecido en el Plan Estratégico Institucional 2019-2022 del FONDEPES. En ese sentido, la propuesta de modificación planteada y sustentada por DIGEPROFIN, para incluir a los procesadores artesanales, armadores artesanales y los acuicultores AMIPE dentro de los sujetos de crédito del Programa, resulta pertinente en tanto acrediten que su actividad corresponde a la pesca artesanal y a la acuicultura en el segmento señalado, según la normatividad vigente...”;

Que, el 30 de mayo de 2020, mediante el Informe N° 144-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del FONDEPES (OGAJ) determinó que la propuesta materia del Informe N° 067-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN es legalmente viable, concluyendo que “...No se advierte impedimento jurídico para aprobar mediante Resolución Jefatural, la modificación del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y sus modificatorias, en cuanto al numeral 7.3 (SUJETOS DE CRÉDITO), el inciso c) del numeral 7.5 (REQUISITOS MÍNIMOS), el numeral 8.1 (MONTOS DEL CRÉDITO) y el Título IX (VIGENCIA), así como para la incorporación de las Disposiciones Complementarias Quinta y Sexta en el Título X, en base a la propuesta formulada por la DIGEPROFIN a través del Informe N° 067-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN, considerando lo recomendado por la OGPP mediante el Informe N° 073-2020-FONDEPES/OGPP, así como las precisiones especificadas en el presente informe...”. A su vez, la OGAJ recomendó la actualización del texto del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, en los numerales 2.1, 2.2, 3.10, 8.3 ítem 1 y 8.5, en la Sección I y en los párrafos 1°, 3° y 5° de la Sección IV, a fin de que guarden concordancia con las ampliaciones y modificaciones de los alcances del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así como con la conformación de los Comités Especiales del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19) dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 046-2020-FONDEPES/J del 10 de mayo de 2020, además de las modificaciones propuestas por la DIGEPROFIN a través del Informe N° 067-2020-FONDEPES/DIGEPROFIN;

Que, el numeral 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el literal r) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, establece la facultad de la Jefatura del FONDEPES para aprobar la creación, modificación o cierre de los programas crediticios y otros productos financieros dirigidos a la comunidad pesquera artesanal y acuícola, a propuesta de la Dirección General competente; por lo que, corresponde a dicho funcionario aprobar la modificación del “PROGRAMA DE

CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J, N° 033-2020-FONDEPES/J y N° 043-2020-FONDEPES/J;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, así como los literales r) y s) del artículo 8 del ROF del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, y;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado por Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J, N° 033-2020-FONDEPES/J y N° 043-2020-FONDEPES/J, en su Sección I, en los numerales 2.1, 2.2 de su Sección II, en el numeral 3.10 de su Sección III, en los párrafos 1°, 3° y 5° de la Sección IV, en los numerales 7.3 y 7.5 de su Sección VII, en los numerales 8.1, 8.3 ítem 1° y 8.5 de su Sección VIII, así como en su Sección IX, los mismos que a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución tendrán el siguiente texto:

“ ...

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de las actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental) y acuícolas (AREL y AMYPE), como una alternativa de apoyo para la continuidad de la Seguridad Alimentaria de la población, ante la situación del Estado de Emergencia Nacional y de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En tal sentido, se debe asignar fondos presupuestales para el otorgamiento de créditos para capital de trabajo, para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

...”

“ ...

2.1 Contribuir a la recuperación y continuidad de las actividades pesqueras artesanales bajo las clasificaciones de armador artesanal, procesador artesanal, pescador artesanal embarcado y no embarcado del ámbito marítimo y continental, así como para los acuicultores AREL y AMYPE, ante la situación de Emergencia Nacional.

...”

“ ...

2.2 *Financiamiento de capital de trabajo para el desarrollo de las actividades de pesca artesanal y acuícolas antes mencionadas, con las facilidades crediticias dispuestas en el presente Programa.*

...”

“ ...

3.10 *Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.*

...”

“ ...

IV. FUNDAMENTACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

(...)

Resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos, como es el caso del sector pesquero artesanal (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental) así como el sector acuícola (AREL y AMYPE), creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Emergencia Nacional.

(...)

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental), así como al sector acuícola (AREL y AMYPE), como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales, para ello se ha elaborado

el presente Programa.

...”

“ ...

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

a) Pescadores artesanales

- *Pescadores Artesanales embarcados que cuenten con Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca artesanal, Patrón de pesca artesanal y Buzo artesanal.*
- *Pescadores Artesanales embarcados que cuenten con Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca calificado, Patrón de pesca de tercera o Tercer motorista de pesca, acreditando su condición de tripulante de embarcaciones de pesca artesanal mediante declaración jurada (ver Anexo 1) que especifique las tres (3) últimas autorizaciones de zarpe con una antigüedad no mayor al mes de enero de 2019, detallando el puerto y fecha de cada zarpe, así como el respectivo nombre y número de matrícula de las embarcaciones de pesca artesanal.*
- *Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros, colectores de algas varadas) que cuenten con Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.*
- *Pescadores artesanales del ámbito continental que cuenten con Certificación artesanal vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o por DICAPI.*
- *Armadores artesanales que cuenten con Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera artesanal con refrenda vigente.*
- *Procesadores artesanales que cuenten con Constancia de Acreditación como Procesador Artesanal vigente otorgada por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales.*

b) Acuicultores

- *Personas naturales, titulares de autorizaciones acuícolas-AREL, de las comunidades nativas selváticas e indígenas, cuyas Resoluciones las otorgan las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto.*

- Acuicultores de la Micro y Pequeña Empresa que cuenten con Resolución de Autorización de Acuicultor de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) vigente

...”

“ ...

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a) Solicitud de Crédito, con DNI.
- b) Copia simple del recibo de servicio de agua, luz, teléfono fijo, cable y/o gas. En caso de no contar con los documentos antes mencionados en este punto, se podrá acreditar sólo su domicilio con un documento emitido por la autoridad competente de dicha jurisdicción.
- c) Acreditación de procesador artesanal, armador pesquero artesanal o pescador artesanal (embarcado o no embarcado) o acuicultor AREL o AMYPE, con título habilitante vigente, expedido por la autoridad competente, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE BENEFICIARIO	MEDIO DE ACREDITACIÓN
Pescadores artesanales embarcados:	Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca artesanal, Patrón de pesca artesanal y Buzo artesanal.
	Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca calificado, Patrón de pesca de tercera o Tercer motorista de pesca, acreditando su condición de tripulante de embarcaciones de pesca artesanal mediante declaración jurada (ver Anexo 1) que especifique las tres (3) últimas autorizaciones de zarpe con una antigüedad no mayor al mes de enero de 2019, detallando el puerto y fecha de cada zarpe, así como el respectivo nombre y número de matrícula de las embarcaciones de pesca artesanal.
Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros,	Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o

colectores de algas varadas):	GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.
Pescadores artesanales del ámbito continental:	Certificación artesanal vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o por DICAPI.
Procesadores artesanales:	Constancia de Acreditación como Procesador Artesanal otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales.
Armadores artesanales:	Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera artesanal con refrenda vigente.
Acuicultores AREL:	Resolución de autorización de acuicultor de recursos limitados (AREL) vigente.
Acuicultores AMYPE:	Resolución de Autorización de Acuicultor de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) vigente.

“ ...

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito es hasta por S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), otorgado en una (01) armada por el 100% de dicho monto. Dicho desembolso se efectuará a través de transferencias o giros bancarios del Banco de la Nación.

...”

“ ...

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

- *Monto individual crédito : Hasta 2,000 soles.*

(...)...”

“ ...

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Los créditos serán aprobados por los Comités Especiales del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19), conformados por la Resolución Jefatural N° 046-2020-FONDEPES/J.

...”

“ ...

IX. VIGENCIA

El presente Programa regirá desde la fecha señalada por la Jefatura del FONDEPES a través de la Resolución Jefatural que disponga su aprobación y su vigencia será hasta treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas ampliatorias.

...”

Artículo 2.- Incorporánse las Disposiciones Complementarias Quinta y Sexta en la Sección X del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” aprobado por Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J, N° 033-2020-FONDEPES/J y N° 043-2020-FONDEPES/J, cuyo texto es el siguiente:

“...

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

QUINTA: Solo se podrá acceder por única vez al crédito por capital de trabajo, dentro de los alcances de este Programa.

SEXTA: Los armadores artesanales, los pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental, los procesadores artesanales, así como los acuicultores AREL y AMYPE, podrán seguir accediendo a un crédito regular (créditos supervisados consistente en la entrega de bienes y/o servicios, cumpliendo los requisitos de los Programas de Créditos de FONDEPES; siempre que no mantengan un crédito vigente con FONDEPES de similar naturaleza.

...”

Artículo 3.- Modifícase el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 2.- El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” regirá a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas ampliatorias.”

Artículo 4.- Modifícase el artículo 4 de la Resolución Jefatural N° 043-2020-FONDEPES/J, el mismo que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Precítese que la ejecución y supervisión del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” está a cargo de Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES, correspondiendo a dicho órgano la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para la correcta evaluación, aprobación, otorgamiento y recuperación de los créditos colocados, así como para la adecuada y oportuna gestión de los recursos destinados a esta finalidad, con sujeción a la normatividad vigente.”

Artículo 5.- Póngase a conocimiento de todas las Direcciones y Oficinas del FONDEPES el contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo 6.- Dispóngase que la presente Resolución Jefatural se publique en el portal Institucional de la Entidad, conjuntamente con el texto consolidado del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” y sus anexos, conteniendo las modificaciones dispuestas por sus artículos 1 y 2.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



Firmado digitalmente por:
REINOSO ROSAS Alvaro
Ricardo FAU 20137921801 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2020 20:21:00-0500

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
JEFE

V°B° GG-FONDEPES

V°B° DIGEPROFIN-FONDEPES

V°B° OGPP-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
VARGAS PORTILLA Daniel
Homero FAU 20137921801 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 17:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921801 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921801 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:41:36-0500

V°B° OGAJ-FONDEPES



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921801 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:04:35-0500

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)

(Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 028-2020-FONDEPES/J, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 030-2020-FONDEPES/J, N° 033-2020-FONDEPES/J, N° 043-2020-FONDEPES/J y N° 054-2020-FONDEPES/J)

Formulado por: Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES.

I. OBJETIVO:

Facilitar el acceso a oportunidades de financiamiento en condiciones crediticias excepcionalmente promocionales, a fin de coadyuvar en la recuperación de las actividades productivas, dando continuidad al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental) y acuícolas (AREL y AMYPE), como una alternativa de apoyo para la continuidad de la Seguridad Alimentaria de la población, ante la situación del Estado de Emergencia Nacional y de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dadas las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

En tal sentido, se debe asignar fondos presupuestales para el otorgamiento de créditos para capital de trabajo, para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

II. FINALIDAD:

- 2.1 Contribuir a la recuperación y continuidad de las actividades pesqueras artesanales bajo las clasificaciones de armador artesanal, procesador artesanal, pescador artesanal embarcado y no embarcado del ámbito marítimo y continental, así como para los acuicultores AREL y AMYPE, ante la situación de Emergencia Nacional.
- 2.2 Financiamiento de capital de trabajo para el desarrollo de las actividades de pesca artesanal y acuícolas antes mencionadas, con las facilidades crediticias dispuestas en el presente Programa.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- 3.3 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- 3.5 Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- 3.6 Decreto Supremo N.º 010-92-PE, Creación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.7 Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero.
- 3.8 Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2.
- 3.9 Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, que declara la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19.
- 3.10 Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N.º 051-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM, N.º 075-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM y N.º 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N.º 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N.º 051-2020-PCM, N.º 053-2020-PCM, N.º 057-2020-PCM, N.º 058-2020-PCM, N.º 061-2020-PCM, N.º 063-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM, N.º 068-2020-PCM, N.º 072-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM y N.º 094-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

IV. FUNDAMENTACIÓN

Mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. A su vez, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, mediante Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N.º 051-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM, N.º 075-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM y N.º 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N.º 045-2020-PCM, N.º 046-2020-PCM, N.º 051-2020-PCM, N.º 053-2020-PCM, N.º 057-2020-PCM, N.º 058-2020-PCM, N.º 061-2020-PCM, N.º 063-2020-PCM, N.º 064-2020-PCM, N.º 068-2020-PCM, N.º 072-2020-PCM, N.º 083-2020-PCM y N.º 094-2020-PCM, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

Mediante el Decreto Supremo N.º 010-92-PE, publicado el 06 de junio de 1992 se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), cuyo objetivo es contribuir al desarrollo sostenido e integral del ciclo productivo de la actividad pesquera artesanal y de la acuicultura, en forma diversificada e integrada, promoviendo, ejecutando y apoyando técnica, económica y financieramente al desarrollo de las actividades pesqueras artesanales marítima y continental, así como de la acuicultura.

Resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos, como es el caso del sector pesquero artesanal (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

continental) así como el sector acuícola (AREL y AMYPE), creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Emergencia Nacional.

Siendo necesario que dichas unidades productivas cuenten con capital de trabajo, con la finalidad de retomar sus actividades y contribuir a la reactivación económica nacional, en el marco de su aporte a la Seguridad Alimentaria de la población.

Frente a esta situación y con la finalidad de seguir promoviendo el apoyo financiero al sector pesquero artesanal (armadores artesanales, procesadores artesanales, pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental), así como al sector acuícola (AREL y AMYPE), como respuesta institucional frente a la situación de emergencia, el FONDEPES brindará facilidades crediticias excepcionalmente promocionales, para ello se ha elaborado el presente Programa.

V. ALCANCE

El presente Programa es de alcance, para todas las Unidades Funcionales de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola dadas sus competencias funcionales.

VI. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Unidad Funcional de Gestión de Productos Financieros y Negocios de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola la implementación, puesta en marcha y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Programa.

VII. NORMAS GENERALES

7.1 METAS

Las metas de colocaciones para los créditos de este Programa son determinadas por la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola.

7.2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Recursos Directamente Recaudados del FONDEPES y otros recursos.

7.3 SUJETOS DE CRÉDITO

a) Pescadores artesanales

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- *Pescadores Artesanales embarcados que cuenten con Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca artesanal, Patrón de pesca artesanal y Buzo artesanal.*
- *Pescadores Artesanales embarcados que cuenten con Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca calificado, Patrón de pesca de tercera o Tercer motorista de pesca, acreditando su condición de tripulante de embarcaciones de pesca artesanal mediante declaración jurada (ver Anexo 1) que especifique las tres (3) últimas autorizaciones de zarpe con una antigüedad no mayor al mes de enero de 2019, detallando el puerto y fecha de cada zarpe, así como el respectivo nombre y número de matrícula de las embarcaciones de pesca artesanal.*
- *Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros, colectores de algas varadas) que cuenten con Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.*
- *Pescadores artesanales del ámbito continental que cuenten con Certificación artesanal vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o por DICAPI.*
- *Armadores artesanales que cuenten con Certificado de Matricula de la embarcación pesquera artesanal con refrenda vigente.*
- *Procesadores artesanales que cuenten con Constancia de Acreditación como Procesador Artesanal vigente otorgada por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales.*

b) Acuicultores

- *Personas naturales, titulares de autorizaciones acuícolas-AREL, de las comunidades nativas selváticas e indígenas, cuyas Resoluciones las otorgan las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto.*
- *Acuicultores de la Micro y Pequeña Empresa que cuenten con Resolución de Autorización de Acuicultor de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) vigente.*

7.4 IMPEDIMENTOS PARA SER SUJETO DE CRÉDITO

Se procederá según lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento General de Operaciones de Crédito, Versión 1.2.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

7.5 REQUISITOS MÍNIMOS

- a) *Solicitud de Crédito, con DNI.*
- b) *Copia simple del recibo de servicio de agua, luz, teléfono fijo, cable y/o gas. En caso de no contar con los documentos antes mencionados en este punto, se podrá acreditar sólo su domicilio con un documento emitido por la autoridad competente de dicha jurisdicción.*
- c) *Acreditación de procesador artesanal, armador pesquero artesanal o pescador artesanal (embarcado o no embarcado) o acuicultor AREL o AMYPE, con título habilitante vigente, expedido por la autoridad competente, de acuerdo al siguiente detalle:*

TIPO DE BENEFICIARIO	MEDIO DE ACREDITACIÓN
Pescadores artesanales embarcados:	<i>Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca artesanal, Patrón de pesca artesanal y Buzo artesanal.</i>
	<i>Carné de Personal Acuático otorgado por DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca calificado, Patrón de pesca de tercera o Tercer motorista de pesca, acreditando su condición de tripulante de embarcaciones de pesca artesanal mediante declaración jurada (ver Anexo 1) que especifique las tres (3) últimas autorizaciones de zarpe con una antigüedad no mayor al mes de enero de 2019, detallando el puerto y fecha de cada zarpe, así como el respectivo nombre y número de matrícula de las embarcaciones de pesca artesanal.</i>
<i>Pescadores artesanales no embarcados (cordeleros, pulmoneros, orilleros, colectores de algas varadas):</i>	<i>Permiso de Pesca para No Embarcado vigente y/o Certificación de Pescador Artesanal vigente, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales, con competencias para tal efecto o por el Ministerio de la Producción en el ámbito de Lima Metropolitana.</i>
<i>Pescadores artesanales del ámbito continental:</i>	<i>Certificación artesanal vigente para pescador embarcado o no embarcado, otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales con competencias para tal efecto o por DICAPI.</i>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

<i>Procesadores artesanales:</i>	<i>Constancia de Acreditación como Procesador Artesanal otorgado por las DIREPROS o GEREPROS de los Gobiernos Regionales.</i>
<i>Armadores artesanales:</i>	<i>Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera artesanal con refrenda vigente.</i>
<i>Acuicultores AREL:</i>	<i>Resolución de autorización de acuicultor de recursos limitados (AREL) vigente.</i>
<i>Acuicultores AMYPE:</i>	<i>Resolución de Autorización de Acuicultor de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) vigente.</i>

7.6 COSTO COMPLEMENTARIO

El costo complementario, solo es de aplicación para el costo del seguro de desgravamen.

VIII. FACILIDADES CREDITICIAS

A fin de ofrecer mayores facilidades para acceder al crédito en la presente situación de Emergencia Nacional, además de la flexibilidad en los requisitos y rapidez en la adjudicación de su solicitud, se disponen las siguientes condiciones crediticias:

8.1 MONTO DEL CRÉDITO

El monto máximo del crédito es hasta por S/ 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), otorgado en una (01) armada por el 100% de dicho monto. Dicho desembolso se efectuará a través de transferencias o giros bancarios del Banco de la Nación.

8.2 MODALIDAD DE CRÉDITO

Para la ejecución del presente Programa se empleará la modalidad de crédito dinerario para capital de trabajo.

El “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)”, se realizará de forma virtual, tanto en lo concerniente a la presentación, evaluación y calificación de las solicitudes, así como en cuanto al desembolso de los créditos, a través de los mecanismos publicados en el portal Institucional de la Entidad.

8.3 CONDICIONES CREDITICIAS

- Monto individual crédito : Hasta 2,000 soles.
- Cuota Inicial : No se cobrará.
- Tasa de Interés : 3% anual al rebatir
- Plazo de Amortización : Hasta 36 meses, no incluye periodo de gracia.
- Período de Gracia : (06) meses.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

8.4 GARANTÍAS

Sólo firma del Contrato. No requiere Fiador Solidario, ni garantía real.

8.5 APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Los créditos serán aprobados por los Comités Especiales del Programa de Crédito por Emergencia Nacional (COVID-19), conformados por la Resolución Jefatural N° 046-2020-FONDEPES/J.

IX. VIGENCIA

El presente Programa regirá desde la fecha señalada por la Jefatura del FONDEPES a través de la Resolución Jefatural que disponga su aprobación y su vigencia será hasta treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas ampliatorias.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Programa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Operaciones de Crédito Versión 1.2 del FONDEPES, el Programa de Crédito para la Pesca Artesanal versión 1.1 y el Programa de Crédito para la Acuicultura versión 1.1.

SEGUNDA: La Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola deberá ejercer la fiscalización posterior de toda la documentación conformante del expediente crediticio, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada por los solicitantes en función al Principio de privilegio de controles posteriores contemplado en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERA: En caso de encontrarse documentos adulterados o falsos, se procederá a la revocatoria del crédito o resolución del contrato, según sea el caso.

CUARTA: No será aplicable la normatividad vigente que difiera a lo establecido en el presente programa de crédito, por ser su carácter de facilidades crediticias en situación excepcional.

QUINTA: Solo se podrá acceder por única vez al crédito por capital de trabajo, dentro de los alcances de este Programa.

SEXTA: Los armadores artesanales, los pescadores artesanales embarcados y no embarcados del ámbito marítimo y continental, los procesadores artesanales, así como los acuicultores AREL y AMYPE, podrán seguir accediendo a un crédito regular (créditos supervisados consistente en la entrega de bienes y/o servicios, cumpliendo los requisitos de

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

los Programas de Créditos de FONDEPES; siempre que no mantengan un crédito vigente con FONDEPES de similar naturaleza.



Firmado digitalmente por:
VARGAS PORTILLA Daniel
Homero FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/06/2020 16:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:57:23-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:51:10-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:02:13-0500

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, identificado con DNI N° _____ y con domicilio en _____ N° _____, departamento de _____, provincia de _____, distrito de _____, en mi condición de pescador artesanal embarcado y para efectos de la presentación de mi solicitud de crédito en el ámbito del “PROGRAMA DE CRÉDITO POR EMERGENCIA NACIONAL (COVID-19)” del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que cuento con Carné de Personal Acuático otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, vigente, para las categorías de Marinero de pesca calificado o Patrón de pesca de tercera o Tercer motorista de pesca, acreditando mi condición de tripulante de embarcaciones de pesca artesanal mediante tres (3) autorizaciones de zarpe con una antigüedad no mayor al mes de enero de 2019, detallando la siguiente información:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y nombres del solicitante:	
N° DNI:	
Número de Carné de personal acuático:	
Fecha de vigencia del Carné de personal acuático:	
Categoría (marque una):	<i>Marinero de pesca calificado.</i>
	<i>Patrón de pesca de tercera.</i>
	<i>Tercer motorista de pesca.</i>

II. SUSTENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE ZARPE:

AUTORIZACIÓN DE ZARPE 1	
Nombre de la embarcación pesquera artesanal:	
Número de matrícula de la embarcación pesquera artesanal:	
Puerto o caleta de zarpe:	
Fecha de zarpe:	
AUTORIZACIÓN DE ZARPE 2	
Nombre de la embarcación pesquera artesanal:	
Número de matrícula de la embarcación pesquera artesanal:	
Puerto o caleta de zarpe:	
Fecha de zarpe:	

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

AUTORIZACIÓN DE ZARPE 3	
Nombre de la embarcación pesquera artesanal:	
Número de matrícula de la embarcación pesquera artesanal:	
Puerto o caleta de zarpe:	
Fecha de zarpe:	

Manifiesto que lo mencionado corresponde a la verdad de hechos y tengo conocimiento que si lo declarado es falso me sujeto a los alcances de lo establecido en el Art. 438° del Código Penal que contempla pena privativa de la libertad de hasta cuatro años para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

En fe de lo cual suscribo la presente declaración jurada, a los días del mes de de 2020.

.....

FIRMA



Firmado digitalmente por:
VARGAS PORTILLA Daniel
Homero FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/06/2020 16:59:32-0500



Firmado digitalmente por:
REINOSO ROSAS Alvaro
Ricardo FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2020 20:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
PALMA CASTILLA Luis
Carlos FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:57:38-0500



Firmado digitalmente por:
SUPANTA VELASQUEZ Nestor
Alfonso FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:50:48-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/05/2020 10:01:56-0500